

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 441
RAD. N° 765204003007-2019-00120-00
EJECUTIVO EFECTI. GARANTIA REAL

Palmira Valle, 22 JUN 2021

Procede en esta oportunidad el despacho a resolver sobre la petición presentada por el apoderado de la parte demandante, que versa sobre la terminación del presente proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL MES DE ABRIL DE 2021**, el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose del título valor.

Por otra parte, los demandados confirieron poder a la abogada ROSALBA CABAL ALFONSO para que los represente en estas diligencias y a quien se le reconocerá personería.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Encuentra esta funcionaria que la petición está ajustada a derecho, conforme los preceptos normativos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual a la letra reza:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

Por lo anterior y teniendo en cuenta que es procedente la solicitud elevada, y que no existe embargo de remanentes pendiente de otro despacho, en la parte resolutiva de este proveído se declarará terminado el proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN HASTA EL MES DE ABRIL DE 2021**, el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose del título base de ejecución

Sin más consideraciones de orden legal, **EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE)**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente la abogada ROSALBA CABAL ALFONSO identificada con la cédula de ciudadanía N° 29.702.467 y TP N° 101.67 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de ambos demandados.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL MES DE ABRIL DE 2021

TERCERO: ORDENASE el desglose a costa de la parte demandante de la primera copia de la Escritura Pública N° 797 de la Notaria Primera de Palmira y el pagaré N° 3265310065745 con la constancia que continúa vigente el crédito y la garantía hipotecaria que lo ampara.

CUARTO: LEVANTAR la medida cautelar decretada.

QUINTO: Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,

Xeena Rita Gómez Corrales
ANA RITA GOMEZ CORRALES.

DTE: Bancolombia
DDO: Freddy franco y otra
Con Sentencia
1.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE
SECRETARÍA**

Palmira (Valle) 123 JUN 2021
Notificado por anotación en **ESTADO No.**
63 de la misma fecha.

**ARBEY CALDAS DOMINGUEZ
SECRETARIO.**